

**RETENCIÓN PAGOS PARA
CARTERA DE CRÉDITOS FIDEICOMISO ROYA
COSECHA 2025 - 2026**

Señores;

Productores y Beneficiadores de café

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE).

Por este medio les informamos que, mediante Acuerdo N.º 02 del Consejo Ejecutivo de FONASCAFE, de la sesión extraordinaria N.º 17 del 30 de julio de 2025, se aprobaron los montos que deberán retener las Firmas Beneficiadoras por concepto de créditos otorgados en el marco del *Fideicomiso de Apoyo a los Productores de Café Afectados por la Roya del Café*.

El objetivo de este Acuerdo es que los productores amorticen sus deudas y cubrir al menos un 4% del principal atrasado. Los montos son individualizados según el crédito de cada productor, con base en los siguientes lineamientos generales:

- 1. Deudores al día:** A los productores que se encuentren al día con sus obligaciones o que tengan pendiente la cuota correspondiente a la cosecha 2025-2026, se les debe retener el monto de la cuota completa al 31 de marzo de 2026.
- 2. Los saldos de deudores igual o menor a ₡50.000.00:** Se les debe retener el monto equivalente al saldo pendiente ya sea igual o inferior a ₡50.000.
- 3. Cartera de crédito restante:** para aquellos productores que mantengan saldos pendientes al 31 de marzo de 2026 y que no hayan realizado la readecuación de su crédito, se deberá retener el monto específico para cada deudor que cubra:
 - a. Intereses moratorios pendientes.
 - b. Intereses corrientes atrasados y,
 - c. Al menos un 4% del principal que se encuentre atrasado.



En el caso de productores interesados en readecuar su crédito se les informa que readecuaciones solicitadas a partir de este comunicado se formalizarán a un plazo de 10 años, con una tasa de interés corriente anual del 4%, independientemente del monto readecuado Asimismo se hace de conocimiento que los productores deudores pueden cancelar su crédito de manera anticipada sin ningún tipo de penalización.

Tanto el Instituto del Café de Costa Rica como el Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera reiteran a las Firms Beneficiadoras la obligatoriedad de efectuar la retención en la fuente de los montos correspondientes a las cuotas adeudadas por los productores y reiteran el compromiso indicado en el artículo 83 BIS de la Ley régimen de relaciones entre productores, beneficiadores y exportadores de café, Ley N° 2762 y sus reformas, que establece:

*“Artículo 83 bis- Cuando los productores obtengan financiación directa en las agencias bancarias, firmas beneficiadoras o a través de una institución facilitadora de crédito oficial para la agricultura, el productor deberá informar a las firmas beneficiadoras que entregue su café para que estas a su vez informen al Instituto del Café de Costa Rica (ICAFFE) y al Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE) del monto de su deuda, autorizando a la **firma beneficiadora de oficio para que realice la retención sobre cualquier adelanto o liquidación correspondiente a su café o al del núcleo familiar o grupo de interés económico del productor beneficiado con el crédito, para que el beneficio realice las transferencias correspondientes al acreedor.** “*

Cabe señalar que todos los deudores de las carteras de crédito de FONASCAFE han suscrito un compromiso de retención en la fuente, mediante el cual autorizan a las firmas beneficiadoras en las que entreguen su cosecha de café a efectuar las retenciones correspondientes, tanto en las liquidaciones provisionales como en las definitivas, para garantizar el pago de su crédito.

En esa línea, se reitera el deber de las Firms Beneficiadoras de ejecutar el traslado de los montos retenidos a FONASCAFE en un plazo máximo de 5 días posterior a la recepción del pago so pena de acarrear consecuencias civiles y penales, tal como se indica a continuación:

“Artículo 8- Se presume responsables de todos los actos y las omisiones de las firmas beneficiadoras a sus respectivos gerentes o, por cualquier otra forma, representantes legales, debiendo responder solidariamente estos de las responsabilidades civiles o penales que a la firma pudieran corresponder.” “Artículo 128-...

La Junta Directiva tomará sus acuerdos con el voto afirmativo de dos terceras partes de los directores propietarios presentes, cuando la presente ley lo señale expresamente; asimismo, en los siguientes casos, ... en la suspensión o cancelación de una firma

Beneficiadora, Exportadora o Torrefactora/Comerciante, o en la imposición de sanciones específicas a ellas por incumplimiento de sus obligaciones...”

Instamos a los Agentes Económicos Beneficiadores a dar fiel cumplimiento a lo dispuesto anteriormente. y

A continuación, se indican las cuentas bancarias disponibles para realizar los depósitos:

BANCO DE COSTA RICA

Cuenta Corriente: 001-0481082-1

Cuenta Cliente: 15201001048108212

Cuenta IBAN: CR66015201001048108212

BANCO NACIONAL

Cuenta Corriente: 100-01-000-222202-0

Cuenta Cliente: 15100010012222029

Cuenta IBAN: CR69015100010012222029

El mismo día de realizado el depósito se debe enviar la siguiente información a las direcciones electrónicas: evrojasb@icafe.cr y anurinda@icafe.cr :

- Número de depósito
- Monto total depositado
- Detalle de los pagos de los productores
 - Nombre del productor
 - Número de cédula
 - Monto del pago retenido

A esta circular se adjunta el listado de los montos a retener para cada uno de los deudores de FONASCAFE para la cosecha 2025-2026.

Agradecemos toda la colaboración en el presente asunto a fin de continuar fortaleciendo los programas de sostenibilidad en beneficio de la caficultura nacional y del buen nombre de Café de Costa Rica.



Para aunar en mas detalles y aclarar cualquier tipo de consultas o dudas este viernes 22 de agosto a la 1:30 pm tendremos a su disposición un webinar donde abarcaremos todos las consultas y temas relacionados a la metodología expuesta en esta circular.

Atentamente,

MBA Rodolfo Víquez Herrera
Gerente FONASCAFE

